

RESOLUCIÓN No. 00230

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **METROBUS S.A.** identificada con NIT. 830.073.622-5, domiciliada actualmente en la Calle 48 Sur No. 23 - 35, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 03 de agosto de 2015, al señor **JOSE LEONARDO LOTE PACHON** en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **METROBUS S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 21 de agosto de 2015.

Que mediante Radicado 2016ER85587 del 27 de mayo de 2016, solicitó la renovación del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9238 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

RESOLUCIÓN No. 00230

“(..)”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la Empresa **METROBUS S.A.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01088 del 27 de julio de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **METROBUS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 27 de julio de 2015, fecha de la Resolución 01088, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 140 vehículos.
- Que mediante el concepto técnico N. 11015, del 04 de noviembre de 2015, se incluyó un (01) vehículo, por lo tanto la flota de la empresa **METROBUS S.A** pasó de 140 vehículos a la suma de 141 vehículos.

Los 141 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa

METROBUS S.A., funcionan a diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015	140 Vehículos	01 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 00230

140 Vehículos		
140 Vehículos	140 Vehículos	01 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015	01 Vehículo	0 Vehículos	141 Vehículos
140 Vehículos	Mediante CT 11015 del 04 nov de 2015		
140 Vehículos	01 Vehículo	0 Vehículos	141 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de octubre de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **METROBUS S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de septiembre y octubre de 2016, se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **METROBUS S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

RESOLUCIÓN No. 00230

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO O (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015 140 Vehículos	01 Vehículo Mediante CT 11015 del 04 nov de 2015.	0 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa 141 Vehículos	100%
140 Vehículos	01 Vehículos	0 Vehículos	141 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas que hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (141 vehículos) de la Empresa **METROBUS S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015, se logró establecer que:

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **METROBUS S.A.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **METROBUS S.A.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00230

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **METROBUS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **METROBUS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00230

Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les

RESOLUCIÓN No. 00230

aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

9. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **METROBUS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. Resolución N. 01088 del 27 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, con sagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de

RESOLUCIÓN No. 00230

habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 00230

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 00230

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 9238 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **METROBUS S.A.**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **METROBUS S.A.** solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2016ER85587 del 27 de mayo de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9238 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 1088 del 27 de julio de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **METROBUS S.A.** de acuerdo a lo señalado en el mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados,

RESOLUCIÓN No. 00230

estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **METROBUS S.A.**, está compuesta por ciento cuarenta y un (141) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00230

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Resolución No. 01088 del 27 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **METROBUS S.A.**, identificada con NIT. 830.073.622-5 domiciliada actualmente en la calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito representada legalmente por el señor **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La flota vehicular de la sociedad **METROBUS S.A.**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA								
1	SHM290	25	SHM678	49	SHN028	73	SIA020	97	SMS793	121	VEJ229
2	SHM291	26	SHM679	50	SHN029	74	SIA021	98	SMS794	122	VEJ230
3	SHM292	27	SHM680	51	SHN030	75	SIA022	99	SMS795	123	VEJ231
4	SHM293	28	SHM681	52	SHN031	76	SIA023	100	SMS796	124	VEJ232
5	SHM294	29	SHM682	53	SHN032	77	SIA024	101	SMS797	125	VEJ233
6	SHM295	30	SHM683	54	SHN761	78	SIA025	102	SMS798	126	VEJ234
7	SHM296	31	SHM684	55	SHN762	79	SIA026	103	SMS804	127	VEJ235
8	SHM297	32	SHM685	56	SHN763	80	SIA027	104	<u>SMS805</u>	128	VEJ236
9	SHM298	33	SHM686	57	SHN764	81	SIA028	105	SMS806	129	VEJ897
10	SHM299	34	SHM687	58	SHN765	82	SIA029	106	SMS808	130	VEJ898
11	SHM300	35	SHM688	59	SHN766	83	SIA030	107	SMS809	131	VEJ899
12	SHM301	36	SHM689	60	SHN767	84	SIA031	108	SMS810	132	VEK150
13	SHM302	37	SHM690	61	SHN768	85	SIA032	109	SMS811	133	VEK151

RESOLUCIÓN No. 00230

14	SHM303	38	SHM691	62	SHN769	86	SIA033	110	SMS812	134	VEK152
15	SHM304	39	SHN018	63	SHN770	87	SIA034	111	SMX846	135	VEK153
16	SHM305	40	SHN019	64	SHN771	88	SIA035	112	SMX847	136	VEK154
17	SHM306	41	SHN020	65	SHN772	89	SIA036	113	VDA595	137	VEK155
18	SHM307	42	SHN021	66	SHN773	90	SIB674	114	VEJ222	138	VEK156
19	SHM308	43	SHN022	67	SHN774	91	SIB675	115	VEJ223	139	VEK157
20	SHM309	44	SHN023	68	SHN775	92	SIC048	116	VEJ224	140	VEK158
21	SHM310	45	SHN024	69	SHN776	93	SMS786	117	VEJ225	141	VEK159
22	SHM675	46	SHN025	70	SHN777	94	SMS787	118	VEJ226		
23	SHM676	47	SHN026	71	SHN778	95	SMS788	119	VEJ227		
24	SHM677	48	SHN027	72	SHN779	96	SMS791	120	VEJ228		

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **METROBUS S.A.**, a través de su representante legal **RAUL ENRIQUE SEGURA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.192, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 48 Sur No. 23 – 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena

RESOLUCIÓN No. 00230

observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 26/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 26/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

2/02/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

2/02/2017

Aprobó y firmó:

SDA-02-2015-156